



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julian Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Victor Manuel Gañan Perilla
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 056

Armenia, 05 de Junio de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 353 del 04 de Junio de 2020, " POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ARTÍCULO 6 DE DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DEL AÑO 2020, EN EL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL QUINDIO PARA DIFERIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2020"

DECRETO 353 del 04 de Junio de 2020

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ARTÍCULO 6 DE DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DEL AÑO 2020, EN EL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL QUINDIO PARA DIFERIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2020"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza 007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005, Decreto 637 de 06 de Mayo de 2020, y Decreto Legislativo 678 de 2020, artículo 6;

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

Gobernación

DECRETO NÚMERO 00353 DE JUNIO 04 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DEL AÑO 2020, EN EL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL QUINDÍO PARA DIFERIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2020"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza 007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005, Decreto 637 de 06 de Mayo de 2020, y Decreto Legislativo 678 de 2020, artículo 6;

CONSIDERANDO

1. Que según lo preceptuado en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, que indica que Colombia es un estado social de derecho, que está fundada principalmente en el respeto por la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad.

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original)

2. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2, señala los fines esenciales del Estado, indicado que:

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NUMERO 00353 DE JUNIO 04 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DEL AÑO 2020, EN EL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL QUINDÍO PARA DIFERIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2020"

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, así:

"ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

4. Que el artículo 305, numeral 11 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los Gobernadores:

"(...) 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación".

5. Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió la Resolución No. 844 del 12 de Mayo del año 2020, "por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID -19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones", y dispuso en el artículo 1, que la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional se prorrogará hasta el 31 de Agosto de 2020.

7. Que el Gobernador del Quindío, mediante el Decreto No. 192 del 16 de Marzo de 2020, "por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío", dispuso los lineamientos a seguir en materia administrativa, económica, educativa, de salud, en atención a poblaciones vulnerables, atención a la ciudadanía y de transporte.

8. Que mediante el Decreto Nacional No. 749 del 28 de Mayo de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, dentro de los cuales extendió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 01 de Junio de 2020, de manera ininterumpida, hasta las 00:00 horas del día 01 de Julio de 2020.

9. Que la Presidencia de la República, expidió el Decreto No. 637 del 06 de Mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", señalando que será por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, y se facultó al Gobierno Nacional para que expidiera decretos legislativos, en los que se adopten las medidas necesarias para conjurar la crisis del COVID-19, y de esta manera impedir la extensión de sus efectos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

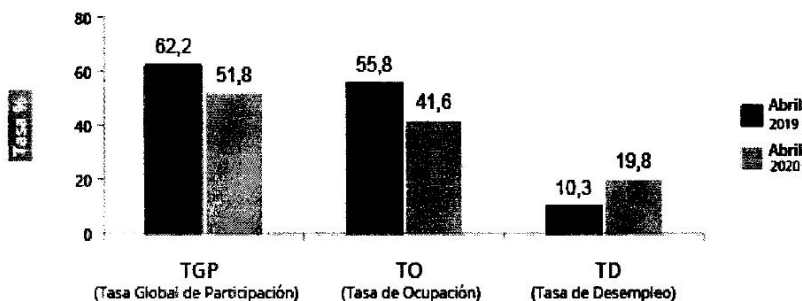
DECRETO NUMERO 00353 DE JUNIO 04 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DEL AÑO 2020, EN EL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL QUINDÍO PARA DIFERIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2020"

10. Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional, hace que requieran de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.
11. Que como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 678 de 2020, "por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020".
12. Que los efectos económicos negativos que han sido generados por el CORONAVIRUS (COVID-19), han perjudicado en gran medida a la población, no solo a nivel nacional, sino territorial, de tal manera que se ha generado una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas que afectan los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de sus compromisos.
13. Que según los datos estadísticos entregados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), entregados para el mes de abril del año 2020, se logra evidenciar que la tasa de desempleo a nivel nacional fue del 9.8% lo que significó un aumento de 9.5% puntos porcentuales frente al mismo mes del año pasado¹:

Tasa global de participación, ocupación y desempleo

Total nacional - abril (2019 - 2020)



Fuente: DANE

14. Que el Departamento del Quindío, no es ajeno a esta situación, y aunado a esto ha venido ocupando durante los últimos años los primeros lugares con la tasa de desempleo más alta del país, así lo indicó el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el boletín técnico del año 2019²:

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

² https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ml_depto/Boletin_dep_19.pdf

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



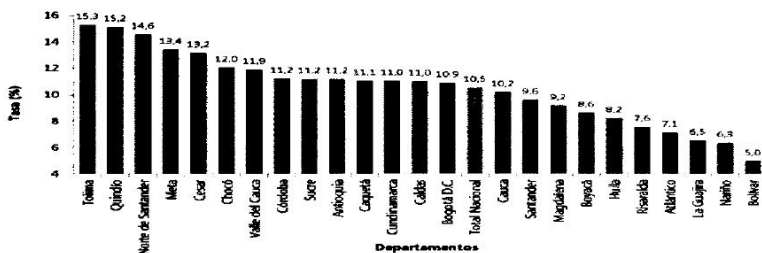
Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NUMERO 00353 DE JUNIO 04 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DEL AÑO 2020, EN EL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL QUINDÍO PARA DIFERIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2020"

Mercado laboral por departamentos
Año 2019

Gráfico 1. Tasa de desempleo
Total nacional, 23 departamentos y Bogotá D.C.
2019



Fuente: DANE, GEIH.

15. Que de conformidad al comportamiento de los ingresos de los meses de Enero a Mayo de 2020 en comparación al promedio histórico de las vigencias 2015 al 2019 del Impuesto Sobre Vehículo Automotor - ISVA y del Impuesto al Consumo de licores, vinos aperitivos y similares, cervezas y sifones, refajos y mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado, se evidencia que la proyección realizada para la vigencia actual presenta una reducción en el ISVA del 46% y del Impuesto al Consumo del 30%.
16. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 678 de 2020, los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis del COVID-19, por este motivo, en el artículo 6 se facultó a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional se difieran por cuotas mensuales el pago de la vigencia actual de los tributos de propiedad de sus entes territoriales, sin intereses.
17. Que es preciso mencionar que, el artículo 215 de la Constitución Política Nacional, señaló en cuanto a los decretos expedidos en la declaratoria de Estado Emergencia Económica, Social y Ecológico que:

"(...) deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente (...)"

18. Que de acuerdo a lo anterior, y atendiendo los términos dispuestos en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 678 de 2020 se hace necesario y pertinente por parte la Administración Departamental diferir en cuotas mensuales que no excedan el 31 de Diciembre de 2020, el pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores – ISVA y el Impuesto al Consumo que se causen en la presente vigencia sin que se generen intereses,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NUMERO 00353 DE JUNIO 04 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DEL AÑO 2020, EN EL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL QUINDÍO PARA DIFERIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2020"

en tanto cancelen la respectiva cuota dentro del plazo, con la finalidad de que los contribuyentes puedan cumplir con las obligaciones tributarias a cargo.

De conformidad con lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR lo contemplado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 678 de 2020, para el pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores – ISVA y el Impuesto al Consumo de licores, vinos aperitivos y similares, cervezas y sifones, refajos y mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado, en los términos señalados en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAMENTAR las condiciones para diferir en cuotas mensuales el pago de la declaración del Impuesto Sobre Vehículos Automotores – ISVA, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Requisitos - Impuesto Sobre Vehículos Automotores – ISVA	
Vigencia a diferir	Sólo aplica respecto de la vigencia 2020
Beneficiarios	Los sujetos pasivos del impuesto, es decir el propietario y/o poseedor debidamente acreditado.
Temporalidad	Podrán solicitar este beneficio hasta el día 30 de Septiembre de 2020
Tipo de Cuotas	Se diferirán en cuotas mensuales
Límite de Cuotas	El pago de las cuotas no puede exceder al 31 de Diciembre de 2020

ARTÍCULO TERCERO: REGLAMENTAR las condiciones para diferir en cuotas mensuales el pago de las declaraciones del Impuesto al Consumo de licores, vinos aperitivos y similares, cervezas y sifones, refajos y mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Requisitos - Impuesto al Consumo de licores, vinos aperitivos y similares, cervezas y sifones, refajos y mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado	
Pago a diferir	Sólo aplica respecto de las declaraciones generadas durante la vigencia 2020
Beneficiarios	Los sujetos pasivos del impuesto, es decir productores e importadores y demás contribuyentes
Temporalidad	Podrán solicitar este beneficio en cualquier tiempo, teniendo en cuenta que el número cuotas quedará supeditado a la fecha de solicitud del mismo.
Tipo de Cuotas	Se diferirán en cuotas mensuales
Límite de Cuotas	El pago de las cuotas no puede exceder al 31 de Diciembre de 2020

5/11/20
20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NUMERO 00353 DE JUNIO 04 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DEL AÑO 2020, EN EL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL QUINDÍO PARA DIFERIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2020"

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento del pago de las cuotas dentro del plazo establecido dentro de la vigencia, dará lugar a que la Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento adelante el correspondiente proceso administrativo en los términos del Decreto Departamental No. 645 del 15 de Diciembre de 2014 – Reglamento Interno de Cartera del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los contribuyentes que para efectos de diferir las cuotas del pago de las obligaciones tributarias descritas anteriormente, el interesado podrá dirigirse a la Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental, ubicada en el CAD (Centro Administrativo Departamental), Calle 20 No. 13-22 piso -1, no obstante, también podrá comunicarse al número telefónico (6) 741 77 00 extensión 310 o acceder a nuestros medios virtuales a través correo electrónico ingresospublicos@quindio.gov.co. Lo anterior, con la finalidad de liquidar el Formulario para la Declaración y Pago del respectivo impuesto.

PARÁGRAFO. Para efectos del pago de la declaración, el contribuyente podrá acudir a cualquier sede del Banco del Occidente o Banco Davivienda a nivel nacional; o podrá acceder a nuestra página web www.quindio.gov.co, y realizar el pago a través del botón electrónico de pagos PSE.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de Junio de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador
Departamento del Quindío

Proyectó y Elaboró: Camilo Andrés Ramírez / Abogado Contratista / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda
César Alonso Naranjo Valencia / Abogado Contratista / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda

Revisó: Aleyda Marín Betancourt / Contratista / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda
Revisó: Mónica Andrea Salgado Castro/ Directora Tributaria/ Dirección Tributaria Departamental / Secretaría de Hacienda

Aprobó: Jorge Fernando Ospina Gómez / Secretario de Hacienda / Gobernación del Quindío

Revisión de Legalidad y Constitucionalidad:

Julián Mauricio Jara Morales / Secretaría Jurídico / Gobernación del Quindío

Juan Pablo Téllez Giraldo / Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Mauricio Buitrago Agudelo / Abogado Contratista / Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones